

CONVENIO DE COLABORACIÓN NÚMERO ICHM/CC/006/2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES**, REPRESENTADO POR LA **LICDA. RAQUEL BRAVO OSUNA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ: **“EL ICHMUJERES”** Y POR LA OTRA PARTE, **LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, A LA QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **“LA CEDH”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL LIC. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CEDH, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “EL ICHMUJERES” QUE:

**I.1.-** Que el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, fue creado por Decreto del H. Congreso del Estado No. 274-02 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69, de fecha 28 de agosto de 2002.

**I.2.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres es un organismo descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

**I.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres priorizando un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa de las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo en igualdad de condiciones que los varones.

**I.4.-** Que la **LICDA. RAQUEL BRAVO OSUNA**, en su carácter de Directora General, acredita su personalidad mediante nombramiento conferido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, el día 24 de julio de 2023, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, inscripción 006, folios 006, libro siete.

**I.5.-** Que celebra el presente contrato, en ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, de conformidad con el artículo 15 fracción XI de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

**I.6.-** Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Teófilo Borunda, número 2800-A, colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### II. DECLARA “LA CEDH” QUE:

**II.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, “LA CEDH” es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, señalando como domicilio para efectos del seguimiento del presente Convenio, el ubicado en Av. Zarco No. 2427, Colonia Zarco de la Ciudad de Chihuahua Chih. México.

**II.2.** Que de conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, “LA CEDH” tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el Estado.



**II.3.** Con fundamento en el artículo 15 fracción I, del mismo ordenamiento legal, la persona en funciones de la Presidencia de "LA CEDH", está facultada para ejercer su representación legal; de igual forma el artículo 11 de la ley antes invocada, señala en su segundo párrafo que, en caso de que se presente una ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, ésta será cubierta por la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, con las facultades establecidas en el artículo 15 de dicha ley; así como, el 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., en cuyo artículo segundo transitorio, se estableció que la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuará haciéndolo hasta que el Congreso del Estado, designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad, por lo que el Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, acredita su personalidad, y la facultad legal para suscribir el presente instrumento, en ejercicio de las funciones de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**II.4.** Dentro del objeto de la "CEDH", se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando el Presidente en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente convenio de colaboración.

**II.5.** Señala como su domicilio legal, el ubicado en la Avenida Zarco N° 2435, Colonia Zarco, C.P. 31020 de la ciudad de Chihuahua, Chih.

**II.6.-** Que es del interés de "LA CEDH", colaborar con "EL ICHMUJERES" y coadyuvar por tiempo determinado, al cumplimiento de sus fines al tenor del contenido del presente acuerdo de colaboración.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

**III.1.-** Que expuesto lo anterior se reconocen la personalidad jurídica que ostentan y con la cual comparecen a celebrar y suscribir el presente instrumento legal, manifestando que en la emisión de su voluntad no medía error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento.

**III.2.-** Que no existe, en la formalización y contenido del presente instrumento, error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y puede ser causa de nulidad.

**III. 3.** Las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones tendientes a cumplir con su objeto no tienen fines de lucro; por lo que, vistas las declaraciones que anteceden se comprometen en los términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** – El presente convenio tiene el propósito de fijar las bases de colaboración dentro de la esfera de sus atribuciones y capacidad técnica y administrativa en coordinación y colaboración mutua, a través de pláticas, conferencias, talleres, cursos y capacitaciones con un enfoque de Perspectiva de Género y Derechos Humanos.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". –

#### A.- DE "EL ICHMUJERES":

- Colaboración en la impartición de pláticas, conferencias, talleres, cursos y capacitaciones, del catálogo de temas que imparte el Departamento de Educación y Sensibilización;

- Solicitar con al menos 10 días hábiles de anticipación por escrito cualquier plática, conferencia, taller, curso y/o capacitación a “LA CEDH”;
- Brindar las facilidades en los horarios pactados por las partes, para las visitas y supervisiones necesarias durante el proceso de capacitación;
- Proporcionar todo lo necesario para el desarrollo y cumplimiento de los talleres, cursos, conferencias y capacitaciones, objetivo principal del presente instrumento.

#### B.- DE “LA CEDH”:

- Impartir talleres, cursos y capacitaciones que el “EL ICHMUJERES”, tenga a bien solicitar en materia de Derechos Humanos;
- Solicitar con al menos 10 días hábiles de anticipación por escrito cualquier plática, conferencia, taller, curso y capacitación a “EL ICHMUJERES”,
- Brindar las facilidades en los horarios pactados por las partes, para las visitas y supervisiones necesarias durante el proceso de capacitación;
- Facilitar lo conducente para el desarrollo y cumplimiento de los talleres, cursos, conferencias y capacitaciones, objetivo principal del presente instrumento;
- Poner a disposición de “EL ICHMUJERES”, el auditorio ubicado en las instalaciones de “LA CEDH”, previa solicitud por escrito a la Comisión y cumpliendo los requisitos correspondientes.

**TERCERA. ENLACES INSTITUCIONALES.** – Para la ejecución y seguimiento del objeto del presente instrumento, cualesquier comunicación o notificación relacionada con lo establecido en este convenio, deberá hacerse por conducto de las siguientes personas designadas como enlaces:

**A.-** Por “EL ICHMUJERES” se designa a la Licda. Selenia Duarte Chávez, con correo electrónico [selenia.duarte@chihuahua.gob.mx](mailto:selenia.duarte@chihuahua.gob.mx), con número telefónico 614 429 3505 y extensión 15342 o la persona que en su caso llegue a sustituirla.

**B.-** Por “LA CEDH” se designa al Mtro. Gildardo Iván Félix Durán, Secretario Técnico Ejecutivo, con número telefónico de contacto (614) 2012990, ext. 303, y correo institucional [gildardo.felix@cedhchihuahua.org.mx](mailto:gildardo.felix@cedhchihuahua.org.mx).

**CUARTA. VIGENCIA.** - El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo y concluirá el día 07 de septiembre del año 2027.

**QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** – El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, o bien, dando aviso por escrito una de ella a la otra, con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas o personas terceras. “LAS PARTES” están de acuerdo en que ante un caso fortuito o de fuerza mayor, que hiciera material o jurídicamente imposible el cumplimiento del presente instrumento, de común acuerdo, evaluarán los resultados obtenidos y darán por terminadas las acciones pendientes o que se estuvieran desarrollando. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución del presente instrumento.





**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** - El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario/a o sustituto/a.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** - En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**OCTAVA. DATOS PERSONALES.** - “LAS PARTES” que obtengan datos personales, y sensibles, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se comprometen a dar el tratamiento indicado a los mismos, y podrán ser transferidos de acuerdo a los términos y para los fines establecidos en los avisos de privacidad correspondientes.

**NOVENA. MODIFICACIONES.** - Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por la representación legal de cada una de las partes.

**DÉCIMA. CONDICIONES NO PREVISTAS.** - “LAS PARTES” convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES” intervinientes en el presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** - Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.** - “LAS PARTES” se obligan a no ceder a terceras partes, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

**DÉCIMA TERCERA. ACUERDO DE VOLUNTADES.** - “LAS PARTES” manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** - “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimiento deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones o a través de la persona designada como enlace.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

**DÉCIMA QUINTA. - LOGOTIPOS OFICIALES:** “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte. Asimismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.** - Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** - “LAS PARTES” convienen que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que toda duda en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, forma y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En caso de controversia, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por tanto, renuncian al fuero que pudiere corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DE ESTE, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR “EL ICHMUJERES”  
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES**



**LICDA. RAQUEL BRAVO OSUNA**  
DIRECTORA GENERAL

**POR “LA CEDH”  
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**



**MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA**  
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 15 DE LA LEY DE LA CEDH, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PDTE.